

Daños

Condiciones de la Póliza

Seguro de Transporte Mercancías

Específica por Viaje Automático y Flexible

Abril 2011



Contenido

| | |
|---|----------|
| Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Mercancías Póliza Específica por Viaje | 5 |
| - Transporte marítimo | 5 |
| 1. Duración del seguro | 5 |
| 2. Características del medio de transporte | 5 |
| - Transporte terrestre | 6 |
| 3. Duración del seguro | 6 |
| 4. Características del medio de transporte | 6 |
| - Transporte aéreo | 6 |
| 5. Duración del seguro | 6 |
| 6. Características del medio de transporte | 6 |
| - Transporte terrestre y aéreo | 6 |
| 7. Duración del seguro | 6 |
| 8. Características del medio de transporte | 7 |
| | |
| - Cobertura básica | 7 |
| 9. Riesgos ordinarios de tránsito | 7 |
| Riesgos ordinarios de tránsito marítimo | 7 |
| Riesgos ordinarios de tránsito terrestre | 8 |
| Riesgos ordinarios de tránsito aéreo | 8 |
| | |
| - Coberturas adicionales | 8 |
| 10. Coberturas adicionales | 8 |
| Robo total | 8 |
| Robo parcial | 8 |
| Mojadura | 9 |
| Oxidación | 9 |
| Manchas | 9 |
| Contaminación | 9 |
| Rotura o rajadura | 9 |
| Derrame | 9 |
| Todo riesgo enunciado | 9 |
| 11. Variaciones | 9 |
| 12. Estadía por interrupción en el transporte | 10 |

Condiciones del Seguro de Transporte de Mercancías Póliza Específica por Viaje

| | |
|--|----|
| 13. Bodega a bodega (extensión de vigencia) | 10 |
| 14. Coberturas especiales del seguro | 10 |
| Maniobras de carga y descarga | 11 |
| Estadía en recintos fiscales | 11 |
| Estadía en recintos no fiscales | 12 |
| 15. Agregados especiales del seguro | 12 |
| Productos a granel | 12 |
| Agregado especial de robo | 13 |
| - Condiciones generales | 13 |
| 16. Exclusiones | 13 |
| 17. Reconocimiento de derechos | 17 |
| 18. Responsabilidad máxima de la compañía | 17 |
| 19. Valor para el seguro | 17 |
| - Procedimiento en caso de siniestro | 18 |
| 20. Medidas de salvaguarda o recuperación | 18 |
| 21. Reclamaciones | 18 |
| 22. Comprobación | 19 |
| 23. Medidas que puede tomar la compañía en caso de siniestro | 19 |
| - Condiciones para pago de siniestros | 20 |
| 24. Proporción indemnizable | 20 |
| 25. Reposición en especie | 20 |
| 26. Partes componentes | 20 |
| 27. Etiquetas y envolturas | 20 |
| 28. Salvamento sobre mercancías dañadas | 20 |
| 29. Participación del asegurado | 20 |
| 30. Versión de la póliza | 20 |
| 31. Moneda | 21 |
| 32. Prima | 21 |
| 33. Inspección | 21 |
| 34. Agravación del riesgo | 21 |
| 35. Peritaje | 21 |
| 36. Lugar y pago de la indemnización | 22 |
| 37. Interés moratorio | 22 |
| 38. Subrogación de derechos | 22 |
| 39. Extinción de las obligaciones de la compañía | 22 |
| 40. Otros seguros | 22 |
| 41. Prescripción | 23 |
| 42. Comunicaciones | 23 |
| 43. Competencia | 23 |
| 44. Arbitraje | 23 |
| 45. Modificaciones | 23 |
| 46. Comisiones | 24 |
| 47. Definiciones | 24 |

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Grupo Nacional Provincial, S.A.B., en adelante nombrada como la Compañía, de conformidad con las Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Seguro de Transporte de Mercancías, ampara los bienes especificados en el detalle de coberturas de la póliza por la pérdida o daño físico directo que sufran a consecuencia de los riesgos cubiertos por la misma, siempre que dichos daños ocurran de manera súbita, repentina y accidental.

Bajo esta póliza, el Asegurado se obliga a declarar los embarques realizados durante la vigencia de la misma con su valor respectivo.

CLÁUSULAS

1. DURACIÓN DEL SEGURO

TRANSPORTE MARÍTIMO

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes asegurados (que se indican en el detalle de coberturas de la póliza) queden a cargo de los portadores marítimos para su transporte en el puerto de origen indicado en la misma, continúa durante el curso normal de su viaje y termina de alguna de las siguientes formas, la que ocurra primero:

- i) Cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la descarga de los bienes en los muelles o bodegas del puerto de arribo, siempre que no se haga entrega inmediata al consignatario o porteador terrestre.
- ii) A la entrega misma de los bienes al consignatario.
- iii) A la entrega misma de los bienes al porteador terrestre.

2. CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO TRANSPORTE

Para el medio de transporte marítimo, los bienes asegurados bajo esta póliza deberán ser transportados en buques de casco de acero, mecánicamente autopropulsados, pertenecientes a una línea regular, con clasificación vigente de alguna de las siguientes sociedades:

American Bureau of Shipping

Bureau Veritas

China Classification Society

Det Norske Veritas

Germanischer Lloyd

Korean Register of Shipping

Lloyd's Register of Shipping

Maritime Register of Shipping

Nippon Kaiji Kyokai

Polish Register of Shipping

Register of Shipping Russia

Polski Regestr Statrove

Registro Italiano Navale

o de otra sociedad miembro de IACS "International Association of Classification Societies" (Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras).

Además, tales buques no deberán enarbolar "Banderade Conveniencia", como la de los siguientes países:

Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Bahamas, Barbados, Belice, Chipre, Costa Rica, Gibraltar, Grecia, Honduras, Islas Bermudas, Islas Caimán, Islas Canarias, Islas Maldivas, Islas Marshall, Islas Tuvalu, Líbano, Liberia, Malta, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, San Vicente, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Vanuatu.

En caso de siniestro que pudiera quedar cubierto bajo esta póliza, para embarques que no cumplan con cualquiera de las disposiciones arriba citadas, o cuando el transporte se hubiere efectuado en buques cuya edad sea mayor a 15 años y hasta 20, se aplicará el doble del deducible señalado, con mínimo del 5% sobre el valor total del embarque; mientras que para buques con edad mayor a 20 años, se aplicará el doble del deducible señalado, con mínimo del 10% sobre el valor total del embarque.

TRANSPORTE TERRESTRE

3. DURACIÓN DEL SEGURO

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes asegurados (que se indican en el detalle de coberturas de la póliza) queden a cargo de los portadores terrestres para su transporte en el lugar de origen indicado en la misma, continúa durante el curso normal del viaje y termina de alguna de las siguientes formas, la que ocurra primero:

- i) Cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto del lugar de destino, siempre que no se haga entrega inmediata al consignatario.
- ii) A la entrega misma de los bienes en el almacén o bodega del consignatario, en el lugar de destino citado en esta póliza.
- iii) A la entrega misma de los bienes en cualquier lugar distinto del curso ordinario del viaje, anterior al o en el destino citado en esta póliza, que el Asegurado decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho o reexpedición.

4. CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE

Para el medio de transporte terrestre, los bienes asegurados bajo esta póliza podrán ser transportados en ferrocarril, vehículos propiedad del Asegurado o arrendados para su servicio de línea de autotransporte, los cuales deberán tener autorización y registro vigente por parte de la autoridad correspondiente para transportar mercancías y cumplir con las especificaciones adecuadas, de acuerdo a las características de las mercancías transportadas.

TRANSPORTE AÉREO

5. DURACIÓN DEL SEGURO

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes asegurados (que se indican en el detalle de coberturas de la póliza) queden a cargo de los portadores aéreos para su transporte en el lugar de origen establecido en la misma, continúa durante el curso normal del viaje y termina de alguna de las siguientes formas, la que ocurra primero:

- i) Cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la descarga de los bienes sobre la terminal aérea o bodegas en el aeropuerto de arribo, siempre que no se haga entrega inmediata al consignatario o porteador terrestre.
- ii) A la entrega misma de los bienes al consignatario.
- iii) A la entrega misma de los bienes al porteador terrestre.

6. CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE

Para el medio de transporte aéreo, los bienes asegurados bajo esta póliza podrán ser transportados en aeronaves propiedad del Asegurado o arrendadas para su servicio y de línea aérea de uso comercial y/o de carga.

TRANSPORTE TERRESTRE Y AÉREO

7. DURACIÓN DEL SEGURO

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes asegurados (que se indican en el detalle de la póliza) queden a cargo de los portadores para su transporte en el lugar de origen establecido en la misma, continúa durante el curso normal de su viaje y termina de alguna de las siguientes formas, la que ocurra primero:

- i) Cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto del lugar de destino final, siempre que no se haga entrega inmediata al consignatario.
- ii) A la entrega misma de los bienes al consignatario.

8. CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE

Para el medio de transporte terrestre, los bienes asegurados bajo esta póliza podrán ser transportados en ferrocarril, vehículos propiedad del Asegurado o arrendados para su servicio de línea de autotransporte, los cuales deberán tener autorización y registro vigente por parte de la autoridad correspondiente para transportar mercancías y cumplir con las especificaciones adecuadas, de acuerdo a las características de las mercancías transportadas.

Para el medio de transporte aéreo, los bienes asegurados bajo esta póliza podrán ser transportados en aeronaves propiedad del Asegurado o arrendadas para su servicio y de línea aérea de uso comercial y/o de carga.

COBERTURA BÁSICA

9. RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO

Se amparan los bienes asegurados que cuenten con empaque o embalaje adecuado, acorde a la naturaleza de la mercancía, sólo y únicamente contra:

La pérdida o los daños materiales causados directamente por incendio, rayo o explosión.

Queda entendido y convenido que la presente cobertura no ampara ni se refiere a:

- a) **Robo de los bienes asegurados, aun cuando éste se derive de la ocurrencia de un riesgo ordinario de tránsito.**
- b) **Pérdidas y/o daños de los bienes asegurados originados por la variación de temperatura atribuible a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras y/o contenedoras, aun cuando dicha descompostura se derive de la ocurrencia de un riesgo ordinario de tránsito.**

RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO MARÍTIMO

Quedan cubiertos la pérdida y los daños materiales causados a los bienes asegurados por:

- a. Varadura, hundimiento, colisión o abordaje del buque porteador.
- b. La Contribución que resultare a cargo del Asegurado por Avería Gruesa o General, o por cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo (Artículo 239), de la Ley de Navegación, conforme a las Reglas de York-Amberes vigentes o a las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule el conocimiento de embarque, la carta de porte o el contrato de fletamento.
- c. Echazón, cuando los bienes asegurados son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del Capitán de la embarcación por un Acto de Avería Gruesa o General, siempre que quede asentado en el cuaderno de bitácora del buque en que dichos bienes están siendo transportados, al igual que las causas que la originaron.
- d. La pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga.
- e. Barredura sobre cubierta por las olas, cuando las ordenanzas marítimas permitan que se transporte mercancía sobre cubierta, o cuando las mercancías sean transportadas en contenedores.

Cualquier mercancía amparada bajo esta cobertura continuará cubierta mientras sea transportada en embarcaciones auxiliares hasta o desde el buque principal, y se considerará asegurada separadamente mientras se encuentren a bordo de éstas.

El Asegurado no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.

RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO TERRESTRE

Quedan cubiertos la pérdida y los daños materiales causados a los bienes asegurados por:

- a. El descarrilamiento de carro de ferrocarril o colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado.
- b. Rotura de puentes, desplome o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para completar el tránsito terrestre.

RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO AÉREO

Quedan cubiertos la pérdida y los daños materiales causados a los bienes asegurados por:

- a. Caída, colisión o volcadura del avión.

COBERTURAS ADICIONALES

Dentro del marco de las condiciones suscritas en esta póliza, adicionalmente quedan cubiertos la pérdida o daños materiales que sufran los bienes asegurados (cuando éstos estuvieren adecuadamente envasados y/o empacados de acuerdo a la naturaleza de la mercancía) cuando se deriven de los siguientes riesgos, siempre que éstos se encuentren especificados en el Detalle de coberturas de la póliza:

10. COBERTURAS ADICIONALES

1. ROBO TOTAL

- a) Para transportes efectuados en vehículos propiedad de terceros, quedan cubiertos los bienes asegurados contra la falta de entrega total del embarque por extravío o robo.
- b) Para transportes efectuados en vehículos propiedad del Asegurado, queda cubierta la pérdida total de los bienes asegurados a consecuencia de robo perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques y/o medio de transporte, así como por asalto mediante el uso de la fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas del transporte o custodia de los bienes.
- c) Bajo esta cobertura queda amparado el robo total de los bienes asegurados, aun cuando éste se derive de la ocurrencia de un riesgo ordinario de tránsito.

Queda entendido y convenido que esta cobertura no ampara ni se refiere a:

- a) **Robo de los bienes asegurados cuando las unidades de transporte terrestre, con la mercancía abordo, sean dejadas o abandonadas sin vigilancia por cualquier razón.**
- b) **Falta de identificación en la mercancía, cuando esto impida su diferenciación y recuperación en caso de siniestro.**

2. ROBO PARCIAL

- a) Para transportes efectuados en vehículos propiedad de terceros, quedan cubiertos los bienes asegurados contra la pérdida parcial del embarque por extravío o robo.
- b) Para transportes efectuados en vehículos propiedad del Asegurado, queda cubierta la pérdida parcial de los bienes asegurados a consecuencia de robo perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques y/o medio de transporte, así como por asalto mediante el uso de la fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas del transporte o custodia de los bienes.
- c) Queda entendido y convenido que bajo esta cobertura queda amparado el robo parcial de los bienes asegurados, aun cuando éste se derive de la ocurrencia de un riesgo ordinario de tránsito.

Queda entendido y convenido que esta cobertura no ampara ni se refiere a robo de los bienes asegurados cuando las unidades de transporte terrestre, con la mercancía a bordo, sean dejadas o abandonadas sin vigilancia por cualquier razón.

3. MOJADURA

Quedan cubiertos los bienes asegurados contra daños materiales causados a los mismos directamente por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas.

4. OXIDACIÓN

Quedan cubiertos los bienes asegurados contra daños materiales causados directamente por oxidación, siempre y cuando ésta resulte de la rotura del envase y/o empaque protector en el cual se encuentren contenidos.

5. MANCHAS

Quedan cubiertos los bienes asegurados contra daños materiales que sufran directamente por manchas, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales.

6. CONTAMINACIÓN

Quedan cubiertos los bienes asegurados contra daños materiales causados directamente por contaminación al entrar en contacto con otras cargas, siempre y cuando ésta resulte de la rotura del envase y/o empaque protector en el cual se encuentren contenidos.

Queda entendido y convenido que se excluye aquella contaminación que sea ocasionada por residuos o materiales extraños a la mercancía asegurada, provenientes de cargas previas en los envases, dispositivos de manejo o medios de transporte en que se trasladen los bienes asegurados.

7. ROTURA O RAJADURA

Quedan cubiertos los bienes asegurados contra daños materiales causados directamente por rotura o rajadura.

8. DERRAME

Quedan cubiertos los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directamente por derrames, siempre y cuando éstos resulten de la rotura del envase y/o empaque protector en el cual se encuentren contenidos.

9. TODO RIESGO ENUNCIADO

Los bienes cubiertos por esta póliza quedan amparados contra la pérdida o daños materiales causados únicamente por cualquiera de los Riesgos Adicionales citados en esta cláusula siempre que éstos se encuentren especificados en el Detalle de coberturas de la póliza. Asimismo, queda entendido y convenido que las Exclusiones señaladas en estas Condiciones son aplicables para todas las coberturas.

PROTECCIÓN ADICIONAL

11. VARIACIONES

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la presente póliza, queda entendido y convenido que la cobertura contratada continuará en vigor si durante el curso normal del viaje se presenta alguna demora fuera del control del Asegurado, desviación o cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque, transbordo o cualquier variación del viaje que provenga del ejercicio de una facultad concedida al armador, porteador o fletador, conforme al contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del buque, del vehículo o del viaje.

En caso de cualquier variación cubierta, el Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

Es obligación del Asegurado dar aviso por escrito a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en esta cláusula. El derecho a tal protección depende del cumplimiento por parte del Asegurado de esta obligación.

La falta de aviso a la Compañía será motivo de terminación de la cobertura de la presente Cláusula.

12. ESTADÍA POR INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE

Si durante el transporte de los bienes, dentro de los puntos de origen y destino indicados en la carátula de la póliza, sobrevienen circunstancias anormales ajenas al Asegurado o a quien sus intereses represente (no exceptuadas en esta póliza) que provocasen cualquier variación del mismo y fuese necesario que los bienes quedaran estacionados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, muelles, embarcaderos o malecones, la cobertura del presente contrato continuará en vigor:

- i) Hasta un período máximo de 15 (quince) días naturales si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto marítimo o aéreo del lugar de destino final.
- ii) Hasta un período máximo de 30 (treinta) días naturales si el destino final de los bienes asegurados se localiza en otro lugar de los anteriormente indicados.

Los límites de días de estadía, se cuentan a partir de la media noche del día en que se presente dicha estadía.

Si la interrupción en el transporte se debe, en todo o en parte, a causas imputables al Asegurado o de quien sus intereses represente o a riesgos no amparados en esta póliza, la cobertura que brinda este seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

Es obligación del Asegurado dar aviso por escrito a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en esta cláusula. El derecho a tal protección depende del cumplimiento por parte del Asegurado de esta obligación.

Queda entendido y convenido que bajo la presente cláusula no quedan amparados:

1. Los bienes cubiertos cuando la estadía sea, en parte o toda, para la manufactura, procesamiento o etiquetación de los mismos.
2. Períodos mayores a los indicados anteriormente.

13. BODEGA A BODEGA (EXTENSIÓN DE VIGENCIA)

Queda entendido y convenido que, no obstante lo indicado en la cláusula de "Duración del Seguro" de la presente póliza, para bienes de importación o exportación durante el curso normal del viaje, la vigencia del seguro se hará extensiva de acuerdo con los siguientes plazos:

- a) 15 (quince) días naturales si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto aéreo o puerto marítimo del lugar de destino final.
- b) 30 (treinta) días naturales si el destino final de los bienes asegurados se localiza en otro lugar diferente de los anteriormente indicados.

Los límites de días mencionados se cuentan a partir de la media noche del día que quede terminada la descarga de los bienes asegurados, del o de los vehículos utilizados para su transporte, en los lugares mencionados.

14. COBERTURAS ESPECIALES DEL SEGURO

Dentro del marco de las condiciones suscritas en esta póliza, adicionalmente quedan cubiertos los daños o pérdida materiales que sufran los bienes asegurados (cuando éstos estuvieren adecuadamente envasados y/o empacados de acuerdo a la naturaleza de la mercancía) cuando se deriven de los siguientes riesgos:

1. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

En concordancia con las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Mercancías, y teniendo prelación sobre éstas la Cobertura Especial aquí establecida, se estipula y acuerda lo siguiente:

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados ocurridos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, que se lleven a cabo dentro de la vigencia que brinda esta póliza, de acuerdo a la Cláusula de "Duración del Seguro" de las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Mercancías y a las coberturas amparadas.

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Será obligación del Asegurado dar aviso de inmediato a la Compañía al ocurrir un siniestro para que uno de sus representantes inspeccione, dé fe y tome nota de los daños o pérdidas sufridos en el lugar mismo del accidente. Toda reclamación bajo esta cobertura es condicional a que se le haya dado a la Compañía oportunidad de examinar los daños o pérdidas sufridos antes del término de la cobertura de acuerdo a la Cláusula de "Duración del Seguro" de las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Mercancías.

DEDUCIBLE

En caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo del presente cobertura Especial, se aplicará el deducible señalado en el detalle de la póliza para el riesgo que haya sido afectado.

2. ESTADÍA EN RECINTOS FISCALES

En concordancia con las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Mercancías, y teniendo prelación sobre éstas la Cobertura Especial aquí establecida, se estipula y acuerda lo siguiente:

Este seguro cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados en el detalle de la póliza, cuyo embarque sea de importación o exportación, por la ocurrencia, durante el período de Estadía, de cualquiera de los riesgos contratados, siempre que la mercancía sea almacenada en recintos fiscales techados.

Si durante el curso normal del transporte fuera necesario que entre los puntos de origen y destino (especificados en el detalle de la póliza) los bienes quedasen estacionados en recintos fiscales, este Seguro continuará en vigor en los lugares antes mencionados, con la obligación del pago de la prima correspondiente, de acuerdo con los siguientes términos:

- i) Hasta un período máximo de 15 (quince) días naturales si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto marítimo o aéreo del lugar de destino final.
- ii) Hasta un período máximo de 30 (treinta) días naturales si el destino final de los bienes asegurados se localiza en otro lugar de los anteriormente indicados.

Los límites de días mencionados, se cuentan a partir de la media noche del día en que se presente dicha estadía.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones indicadas en la Cláusula de "Exclusiones" de las Condiciones Generales de la Póliza del Seguro de Transporte de Mercancías, la Compañía no será responsable por:

1. Pérdidas, daños y/o gastos causados a consecuencia de una Estadía por falta de la documentación que acredite el paso en los Recintos Fiscales o Aduanas.
2. Períodos mayores a los definidos anteriormente.

DEDUCIBLE

En caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo de la presente Cláusula, se aplicará el deducible señalado en el detalle de la póliza para el riesgo cubierto que haya sido afectado.

3. ESTADÍA EN RECINTOS NO FISCALES

En concordancia con las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Mercancías, y teniendo prelación sobre éstas la Cobertura Especial aquí establecida, se estipula y acuerda lo siguiente:

Este seguro cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados en el detalle de la póliza, por la ocurrencia, durante el período de Estadía, de cualesquiera de los riesgos contratados, siempre que la mercancía no sea procesada, manufacturada o etiquetada, sino sólo almacenada en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos o malecones cuando, por la propia operación del Asegurado, así sea necesario.

Si durante el curso normal del transporte, fuera necesario que entre los puntos de origen y destino especificados en el detalle de la póliza, los bienes quedasen estacionados en los lugares especificados anteriormente, este Seguro continuará en vigor en dichos lugares, con la obligación del pago de la prima correspondiente, de acuerdo con los siguientes términos:

- i) Hasta un período máximo de 15 (quince) días naturales, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad donde fueron almacenados los bienes.
- ii) Hasta un período máximo de 30 (treinta) días naturales si el destino final de los bienes asegurados se localiza en otro lugar de los anteriormente indicados.

Los límites de días mencionados se cuentan a partir de la media noche del día en que se presente dicha estadía.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones indicadas en la Cláusula de "Exclusiones" de las Condiciones Generales de la Póliza del Seguro de Transporte de Mercancías, la Compañía no será responsable por:

- 1. Cualquier pérdida, daño y/o gasto causado como consecuencia de una Estadía para manufacturar, procesar o etiquetar los bienes cubiertos.**
- 2. Períodos mayores a los definidos anteriormente.**

DEDUCIBLE

Encaso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo de la presente Cláusula, se aplicará el deducible señalado en el detalle de la póliza para el riesgo cubierto que haya sido afectado.

15. AGREGADOS ESPECIALES DEL SEGURO

Los siguientes Agregados Especiales especifican el alcance de las coberturas contratadas en esta póliza, cuando así aplique:

1. PRODUCTOS A GRANEL

El objeto de la presente Cláusula es especificar el alcance de la cobertura otorgada en esta póliza, de acuerdo a las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Mercancías y teniendo prelación sobre éstas las Condiciones Especiales aquí establecidas.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes a granel descritos en la póliza, por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos contratados.

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro, el Asegurado se compromete a presentar a la Compañía el Certificado de Peso de Origen, expedido en el lugar de procedencia del embarque, a fin de determinar (en caso de reclamación que pudiera proceder bajo el amparo de esta Cláusula) la proporción normal de merma aceptable por el proveedor y/o remitente del producto, la cual se descontará del valor

total del embarque para aplicar la deducción por la merma natural correspondiente, ya que, de acuerdo a las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Mercancías, se excluye la pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados, o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.

Esta deducción será independiente del deducible pactado, en el detalle de la póliza, para el riesgo cubierto que hubiere sido afectado.

DEDUCIBLE

En caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo del presente Cláusula, se aplicará el deducible señalado en el detalle de la póliza para el riesgo cubierto que haya sido afectado.

2. AGREGADO ESPECIAL DE ROBO

El objeto de la presente Cláusula es especificar el alcance de la cobertura otorgada en esta póliza, de acuerdo a las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Mercancías y teniendo prelación sobre éstas las Condiciones Especiales aquí establecidas.

Queda entendido y convenido que los deducibles aplicables para la cobertura de Robo Total y/o Robo Parcial, de bienes de consumo o de fácil comercialización y giros enunciados más adelante (siempre y cuando estén asegurados y especificados en el detalle de mercancías aseguradas bajo esta póliza), son:

- Para el primer siniestro: 30% S.V.T.E.
- Para el segundo siniestro: 40% S.V.T.E.
- Del tercer siniestro en adelante: 50% S.V.T.E.

Se definen como bienes de consumo y/o fácil comercialización y giros de alto riesgo, aunque no limitado a, los siguientes incisos:

- a) Abarrotes, incluyendo alimentos a granel, bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
- b) Ropa, incluyendo zapatos y telas.
- c) Artículos del hogar, incluyendo muebles y electrodomésticos.
- d) Artículos farmacéuticos, medicinas, perfumería y cosméticos.
- e) Ferretería, tlapalería, papelería y bienes semejantes.
- f) Regalos, platería, cristalería, relojería y joyería (incluyendo la de fantasía).
- g) Refacciones, partes y accesorios automotrices (incluyendo entre otros: llantas, baterías, lubricantes y bienes semejantes).
- h) Juguetes, discos, películas, cintas, libros y todo artículo educativo y de entretenimiento.
- i) Equipos electrónicos, cámaras fotográficas y de video y sus accesorios.
- j) Empresas Transportistas.
- k) Comercios de Abarrotes o Tiendas de Autoservicio y Departamentales.
- l) Maquinaria para la industria de la construcción y agrícola
- m) Huevo
- n) Embutidos, carne y mariscos congelados
- o) Acero y cobre (incluyendo entre otros: viguetas, varilla, charrata, cableado)
- p) Materia prima para la industria de plástico (incluyendo entre otros: pvc, resinas, entre otras)
- q) Gas en cilindros

CONDICIONES GENERALES

16. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones señaladas en esta póliza, las partes acuerdan que todos los riesgos que no estén expresamente nombrados en las condiciones de esta póliza se entenderán expresamente excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas, daños físicos directos o gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

1. Robo, fraude, dolo, mala fe, culpa grave, abuso de confianza o cualquier delito cometido por el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, sus beneficiarios, sus enviados, personas que dependan civilmente del Asegurado o de quien sus intereses represente, ya sea que actúen solos o en colusión con otras personas.
2. Falta o deficiencia del envase, empaque o embalaje, o bien, cuando éstos sean inadecuados de acuerdo a la naturaleza propia de la mercancía y/o cuando se exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando el Asegurado tenga injerencia en tal empaque, embalaje o envase, estiba o preparación.
3. La naturaleza perecedera inherente a los bienes, vicio propio y/o su combustión espontánea.
4. Derrame normal, merma, pérdida de peso o de volumen por la propia naturaleza de los bienes y/o el desgaste natural de los mismos.
5. Empleo de vehículos no aptos para transportar los bienes asegurados o que resultaren obsoletos, con fallas o defectos latentes, que no pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus funcionarios, socios, sus beneficiarios, su mandatario o el transportista permisionario, así como por los empleados de los mismos.
6. La caída o colisión de la carga por falta o deficiencia manifiesta de los amarres o flejes utilizados.
7. La colisión de la carga, no del vehículo, con objetos que se encuentren fuera del medio de transporte por sobrepasar la superestructura del vehículo o su capacidad de carga.
8. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.
9. Extravío, robo, faltantes o cualquier otro daño que sea detectado después de la entrega de la mercancía, cuando haya terminado la duración del seguro.
10. Falta de identificación en la mercancía, cuando esto impida su diferenciación y recuperación en caso de siniestro.
11. El abandono o dejación de los bienes por parte del Asegurado o de quien sus intereses represente, mientras la Compañía no haya dado su autorización por escrito.
12. Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada en el envase, empaque o embalaje de los bienes asegurados, que indiquen su naturaleza frágil o las medidas de precaución para su transporte.
13. La expropiación, apropiación, incautación, requisición o detención de los bienes asegurados por parte de las autoridades legalmente

- reconocidas con motivo de sus funciones y/o por personas que estén facultadas por derecho a tener posesión de los mismos.
14. Demora, pérdida de mercado, pérdida de beneficios o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, aun cuando sea causada por un riesgo amparado.
 15. Cuando el transportista no cuente con el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la autoridad estatal, del Distrito Federal y/o la autoridad equivalente en el extranjero para realizar el transporte.
 16. Variación de temperatura y/o atmósfera, humedad del medio ambiente, condensación del aire dentro del empaque o de la bodega donde hayan sido estibados los bienes asegurados, o bien, cuando dichos bienes viajen estibados sobre la cubierta del buque (excepto la que viaje dentro de contenedores y en buques apropiados) o en carro de ferrocarril y/o camiones abiertos, o cualquier otro vehículo que no reúna las características de protección adecuadas.
 17. La violación, por parte del Asegurado, sus empleados o quien sus intereses represente, de cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad, extranjera o nacional, federal, estatal o municipal o de cualquier otra especie.
 18. Cualquier pérdida o daño a los bienes que ocasione desajuste o descalibración de equipo de precisión, a consecuencia de vibración o movimientos, sin que se presente alguno de los riesgos amparados por esta póliza.
 19. Cuando el Asegurado no celebre con el tercero transportista un contrato por escrito de prestación de servicios (Carta de Porte).
 20. Cuando, después de un siniestro por colisión o robo del vehículo, el Asegurado no haga ante la autoridad correspondiente su declaración de hechos, conforme a lo indicado en la "Cláusula de Comprobación".
 21. Bienes rechazados por el destinatario (asegurados para su viaje) a consecuencia de la devolución, cuando esta póliza no especifique cobertura para "Bienes Rechazados".
 22. Para el transporte de bienes de procedencia extranjera, cuando la póliza ampara embarques considerados como continuaciones de viaje (entendiéndose como tales aquéllos en los que el punto de origen de los embarques es distinto al especificado en la presente póliza) sólo se amparará la cobertura de riesgos ordinarios de tránsito, sujeta a la inspección de la mercancía y a la aceptación de la Compañía, de acuerdo con el medio de transporte empleado, por lo que se excluye cualquier cobertura adicional contratada por el Asegurado.

23. Muestrarios de cualquier índole, aun de bienes cubiertos por la presente póliza.
24. Traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.
25. Detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
26. Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:
 - a) Terrorismo y/o
 - b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o
 - c) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.

"Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

 - a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,
 - b) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública."
27. Detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.
28. Raspaduras, despostilladuras, dobladura o abolladuras de los bienes asegurados.

29. Para el medio de transporte marítimo, adicionalmente queda excluido:

- a) Baratería del Capitán o de la tripulación, es decir, pérdidas o daños por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el Capitán o la tripulación en perjuicio del propietario o fletador del buque.
- b) Bienes asegurados que sean transportados sobre cubierta cuando las ordenanzas marítimas no lo permitan.
- c) Por insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque, cuando en la carga de la mercancía asegurada el Asegurado conozca, o en el curso ordinario del negocio debiera conocer, que dicha insolvencia o incumplimiento financiero pudiera obstaculizar el desarrollo normal del viaje.

17. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

El derecho a la indemnización corresponde a quien libere a la Compañía de la obligación derivada de esta póliza.

18. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad máxima de la Compañía es el valor del(los) bien(es) que se señala(n) en el detalle de coberturas de la póliza, de conformidad con la cláusula "Valor para el Seguro".

Queda convenido que la presente póliza está sujeta a un límite máximo por embarque (señalado en el detalle de coberturas de la póliza) que ha sido determinado por el Asegurado y que representa el límite de responsabilidad de la Compañía por los riesgos cubiertos en la presente póliza, por cada uno de los embarques realizados por el Asegurado. Dicho límite no es prueba del valor ni de la existencia de los bienes asegurados, simplemente determina, en caso de daños o pérdida, la cantidad máxima que la Compañía estaría obligada a indemnizar.

En caso de que el valor de cualquier embarque excediera el límite máximo por embarque contratado, la Compañía sólo será responsable hasta dicho límite, como suma máxima a indemnizar menos el deducible aplicable.

19. VALOR PARA EL SEGURO

El valor asegurable deberá corresponder al valor que tengan los bienes en el lugar de destino, en el momento de la terminación del viaje, de acuerdo con las siguientes bases:

- a. **Para embarques de compras efectuadas por el Asegurado en el extranjero:** Valor factura de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte (si los hubiere) y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.
- b. **Para embarques de compras efectuadas por el Asegurado dentro de la República Mexicana:** Valor factura de los bienes más gastos, tales como flete, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte (si los hubiere) y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.
- c. **Para embarques de ventas efectuadas por el Asegurado:** Costo de producción (costo de los materiales directos, costo de la mano de obra y gastos indirectos de fabricación) o adquisición más fletes, acarreos, gastos por concepto de impuestos de exportación y gastos aduanales (si los hubiere) y demás gastos inherentes al transporte, siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso. Queda entendido y convenido que por ninguna razón se harán indemnizaciones

a precio neto de venta, es decir, quedan excluidos la utilidad, los gastos de venta, gastos financieros y los gastos de administración.

- d. **Para embarques de maquila efectuados por el Asegurado:** Costo de la materia prima y los demás gastos que se realicen durante el proceso de producción (costo de los materiales directos, costo de la mano de obra y gastos indirectos de fabricación) a que fueron sujetos los bienes asegurados más los gastos inherentes al transporte como fletes y acarreos (si los hubiere) y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.
- e. **Para embarques entre empresas filiales en la República Mexicana:** costo de producción (costo de los materiales directos, costo de la mano de obra y gastos indirectos de fabricación) o adquisición más fletes, acarreos y demás gastos inherentes al transporte de los bienes y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.
- f. **Para bienes usados:** Valor real de los bienes más gastos tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes (si los hubiere) y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

20. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro que afecte los bienes asegurados por esta Póliza, causado por algún riesgo cubierto, el Asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes deberán actuar para la protección de los mismos y para establecer derechos de recuperación. Por lo tanto, entablarán reclamaciones o juicios y, en su caso, harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidarán de que todos los derechos en contra de portadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados. Si no hay peligro en la demora pedirán instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella les indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del Artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Los gastos hechos por el Asegurado para salvaguardar y/o proteger los bienes, serán pagados por la Compañía en el porcentaje que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes se interpretará como renuncia o abandono.

21. RECLAMACIONES

En caso de cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme esta Póliza, el Asegurado o quien sus derechos represente, deberá actuar y cumplir con lo siguiente:

- a) **Reclamación en contra de los portadores.**- El Asegurado o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador, dentro del término que fije el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para conservar sus derechos.

Dicha reclamación deberá ser realizada antes de darse por recibido el embarque y sin reserva de estos bienes.

- b) **Aviso.**- El Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, tan pronto como se entere de lo acontecido.

La falta de oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida hasta la cantidad que se hubiera pagado si el aviso se hubiera dado oportunamente.

- c) **Certificación de Daños.**- El Asegurado solicitará la inspección de los daños al Inspector de Averías de la Compañía, si lo hubiere, en el lugar en que se requiera o, en su defecto, al agente local de Lloyd's o, a falta de éstos, a un Notario Público, a la autoridad judicial y, en su caso, a la postal y/o, por último, a la autoridad política local.

El derecho de resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos queda específicamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cinco días naturales siguientes al conocimiento del siniestro o a la terminación del viaje, (lo que ocurra primero) conforme a la Cláusula "Duración del Seguro" de acuerdo a la presente póliza.

22. COMPROBACIÓN

1. Dentro de los sesenta días naturales siguientes al aviso del siniestro, según el inciso b) de la Cláusula de "Reclamaciones", el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito su reclamación pormenorizada, acompañada de los siguientes documentos:
 - a) La constancia o el certificado de averías obtenidos de acuerdo con el inciso c) de la Cláusula de "Reclamaciones".
 - b) Original o copia certificada de factura comercial, lista de empaque, certificado de origen, nota de remisión de envío, de embarque o de despacho, en donde aparezcan la fecha y lugar de expedición, la cantidad y clase de bienes del embarque y los datos del Asegurado como contribuyente.
 - c) Documentación que acredite la integración de los costos de la mercancía.
 - d) Original o copia certificada del contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea.
 - e) Cuando proceda, pedimentos de importación o exportación y documentos probatorios de gastos aduanales incurridos.
 - f) Original o copia certificada de la carta de reclamación a los porteadores, con sello de recibida o con acuse de recibo.
 - g) Contestación original de la reclamación presentada ante los porteadores.
 - h) Copia de la póliza del seguro.
 - i) Declaración por escrito, en su caso, respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta póliza.
 - j) Copia certificada de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que debió presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
 - k) En caso de requerirse, el Asegurado deberá otorgar todas las facilidades para la certificación de los documentos que sean necesarios para ejercer el derecho de subrogación.
 - l) A solicitud de la Compañía, cualquier otro documento relacionado con el siniestro. Además, el Asegurado otorgará a la Compañía la autorización para revisar cualquier documento que ésta considere necesario para comprobar la exactitud de su reclamación. En caso de incumplimiento de alguno de los incisos anteriores por parte del Asegurado, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad derivada del contrato de seguro.
 - m) Copia certificada del Acta de Protesta del capitán del buque, en su caso, y de la constancia de descarga.
2. En caso de pérdida total de los bienes asegurados, el Asegurado presentará a la Compañía, los documentos originales de los incisos b), d) y j) del apartado l.
3. El Asegurado se obliga a poner a disposición de la Compañía la documentación adicional que considere necesaria para comprobar la exactitud de sus declaraciones de embarques en el momento en que ésta los requiera. En caso de incumplimiento de esta obligación o cuando se compruebe la inexactitud de dichas declaraciones, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo la póliza.

23. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá inspeccionar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la magnitud del siniestro.

CONDICIONES PARA EL PAGO DE SINIESTROS

24. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor real superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Asimismo, la Compañía no será responsable por un porcentaje mayor al que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes, que cubran el riesgo que haya originado la pérdida.

25. REPOSICIÓN EN ESPECIE

Tratándose de bienes fungibles, la Compañía tendrá la opción de reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase, calidad y estado físico (considerando la depreciación por uso), a satisfacción del Asegurado, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

26. PARTES COMPONENTES

Cuando la pérdida o daño sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos, a cualquier parte de una unidad que, al estar completa para su venta o uso conste de varias partes, la Compañía solamente responderá por el valor real de la o las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

27. ETIQUETAS Y ENVOLTURAS

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de los bienes, la Compañía únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques y, en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes, de conformidad con lo establecido en la cláusula de "Valor para el Seguro".

28. SALVAMENTO SOBRE MERCANCÍAS DAÑADAS

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a la mercancía asegurada bajo esta póliza, la Compañía tiene el derecho de propiedad sobre los efectos salvados o recuperados y podrá disponer de ellos a su mejor conveniencia. Para la realización de dicho pago se requiere previa entrega a la Compañía de toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediéndose, en adición a ello, todos los derechos que se tengan sobre dicha propiedad.

29. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (deducible y/o coaseguro) misma que se especifica en el detalle de coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función a DSMGVDF u otro factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

En caso de que el valor real del embarque excediera del límite máximo por embarque contratado, el deducible se aplicará sobre la proporción indemnizable calculada, la cual será la pérdida máxima indemnizable por la Compañía.

30. VERSIÓN DE LA PÓLIZA

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del contratante o asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

31. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. Sin embargo, las partes podrán acordar que el pago de las primas, así como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza se liquiden conforme a la moneda establecida en la carátula de la póliza.

32. PRIMA

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del periodo que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

“Artículo 33.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.” (Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por GNP, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a GNP será prueba suficiente del pago de la misma.

33. INSPECCIÓN

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del asegurado o de sus representantes.

34. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente

35. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes

36. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula "Procedimiento en caso de siniestro" de esta póliza.

37. INTERÉS MORATORIO

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas

en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

38. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma

39. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Las obligaciones de la compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas de prima, procedimiento en caso de siniestro y agravación del riesgo.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de estos declarar por escrito, todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el Artículo 47 en relación con los 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

40. OTROS SEGUROS

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren Asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

La compañía que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

41. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Respecto al seguro de transporte marítimo, la prescripción será de un año de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos aplicables.

42. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza.

Sí la compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al contratante, asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la compañía deba hacer al contratante, asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la compañía.

43. COMPETENCIA

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o

b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y **277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

44. ARBITRAJE

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro

y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la institución aseguradora.

45. MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Aseguradora, no podrá solicitar modificaciones.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

46.COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

47.DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato de seguro, las palabras o frases siguientes tendrán el significado que a continuación se les atribuye:

Asalto

Es el apoderamiento de los bienes asegurados sin consentimiento del propietario y/o de las personas que puedan disponer de ellos, en presencia de dichas personas y mediante el uso de la fuerza o violencia física o moral.

Asegurado

Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

Beneficiario

Persona física y/o moral designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos ideminizatorios.

Bienes fungibles

Son aquellos que pueden ser sustituidos por otros de la misma naturaleza y características idénticas: especie, calidad y cantidad.

Carátula de la póliza

Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Carta de porte

Es el título o contrato entre el remitente y la empresa transportista, y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de los bienes. Deberá contener las estipulaciones que exige la ley aplicable y surtirá los efectos que en él se determinen.

Coaseguro

Es la participación del Asegurado sobre la pérdida indemnizable después de aplicar el deducible.

Condiciones generales

Es el conjunto de principios básicos que establece el Asegurador de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del contrato de seguro.

Condiciones particulares

Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la póliza.

Condiciones específicas

Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance de las condiciones particulares.

DEFINICIONES CONTINUACIÓN

Contratante

Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Contrato de seguro

Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La póliza y las versiones de la misma, la solicitud, el clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Curso normal del viaje

Aquel recorrido que realiza el medio de transporte, que parte de un origen y llega al punto de destino programado y trazado originalmente, sin desviaciones o paradas imprevistas.

Detalle de coberturas

Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Descripción del movimiento

Es una breve explicación de la última modificación realizada a la póliza.

DSMGVDF

Días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Duración del Seguro

Es el período de tiempo durante el cual los bienes asegurados se encuentran amparados contra los riesgos especificados en la póliza.

Embarque

Para efectos de la responsabilidad que emane de este Contrato, se entiende como los bienes contenidos en una sola bodega, un solo vehículo o un medio de transporte.

Empaque o embalaje

Conjunto de materiales que dan la estructura envoltoria (paquete) y de relleno, para la conservación y consolidación de la mercancía.

Envase

Recipiente para contener y conservar la mercancía.

Envase, empaque o embalaje adecuado

Son aquellos envases, empaques o embalajes que, de acuerdo con la propia naturaleza de la mercancía, la protegen contra los riesgos a que se expone durante las maniobras de carga y descarga, estibamiento, estadía, protección contra humedad, lluvia, cambios bruscos de temperatura, impactos o colisiones, vibraciones del medio de transporte, oscilaciones, etc.; y que cuentan con la nomenclatura y simbología internacional de manejo y, cuando sea obligatorio, con las etiquetas para materiales peligrosos (IMCO).

Importe total anterior

Es el importe de prima resultado de los movimientos de la póliza, sin considerar el importe a pagar.

Importe a pagar

Es el importe de la prima del movimiento.

DEFINICIONES CONTINUACIÓN

Importe total actual

Es la suma del importe anterior más el importe a pagar.

Póliza

Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Prima anual mínima

Es el monto mínimo de prima anual que el Asegurado deberá pagar por los riesgos amparados en la póliza.

Prima del movimiento

Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado, o de devolución a cargo de la Compañía, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

Objeto contratado

Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.

Robo

Es el apoderamiento de los bienes asegurados sin consentimiento del propietario y/o de las personas que legalmente puedan disponer de ellos. Este delito se comete en ausencia de dichas personas o del transportista.

S.T.V.E.

Sobre el valor total del embarque.

Valor real

Es el valor de un bien, partiendo de su valor actual de nuevo menos la depreciación sufrida por uso o factores internos o externos que disminuyan su valor.

Vehículo o medio de transporte

Aquella unidad automotriz, terrestre, marítima o aérea, equipada con todos los accesorios para efectuar el viaje, diseñada bajo normas oficiales nacionales o internacionales para el transporte de bienes, y con licencia-permiso vigente de la autoridad nacional o extranjera respectiva.

Versión

Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro, el cual conserva el mismo número de póliza y refleja las condiciones actuales del contrato de seguro.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de Junio de 1999, con el número DVA-S-140/99.”

Póliza de Seguro de Daños
Póliza Específica por Viaje
Póliza No.
Versión
Ubicación
Renovación
Única
Contratante**Código Cliente**

| Vigencia Versión | Día | Mes | Año |
|-------------------------|-----|-----|-----|
| Desde las 12 hrs. del | | | |
| Hasta las 12 hrs. del | | | |
| Duración | | | |

| | | | |
|------------------------|-----|-----|-----|
| No. Referencia | | | |
| No. Referencia Cliente | | | |
| Fecha de expedición | Día | Mes | Año |

| |
|------------------------|
| Conducto de pago |
| Forma de pago |
| Moneda |
| Tipo de administración |

Prima del Movimiento

| |
|--------------------------|
| Prima Neta |
| Recargo Pago Fraccionado |
| Derecho de Póliza |
| I.V.A. |

Importe a Pagar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados, siempre que sean ocasionados por cualquiera de los riesgos explícitamente contratados en la póliza, de conformidad con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Características del Riesgo

| |
|-----------------------------|
| Medio de Transporte |
| Trayecto |
| Origen |
| Destino |
| Valor del Embarque |
| Tipo de Distribución |

Descripción del Movimiento**Vigencia Póliza**

| | Día | Mes | Año |
|----------------------|-----|-----|-----|
| Desde las 12 hrs del | | | |
| Hasta las 12 hrs del | | | |
| Duración | | | |

Asegurado**Código Cliente**
Importe Total Actualizado

| |
|--------------------------|
| Importe Total Anterior |
| Importe Total Movimiento |
| Importe Total Actual |

Este Documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su agente.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones"



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Agente**Clave**

En caso de requerir información o reporte de siniestro contáctenos: al 5227 9000 para el Distrito Federal, al 01 800 400 9000 lada sin costo desde el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños**Póliza Específica por Viaje****Póliza No.****5033048****Versión****Renovación****Ubicación****Única****Mercancías Aseguradas**

| Clave | Descripción | Tipo de Empaque |
|--------------|--------------------|------------------------|
| 1105 | | |

Detalle de Coberturas

| Cobertura | Deducible | Coaseguro |
|------------------|------------------|------------------|
|------------------|------------------|------------------|

Medidas de Seguridad

| Cobertura | Medida de Seguridad |
|---|----------------------------|
| "En caso de incumplimiento o de no contar con las medidas de prevención indicadas en cada cobertura, la compañía se liberará de cualquier responsabilidad". | |

Agente**Clave**

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de Junio de 1999, con el número DVA-S-140/99."

En caso de requerir información o reporte de siniestro contáctenos: al 5227 9000 para el Distrito Federal, al 01 800 400 9000 lada sin costo desde el interior de la República o visite gnp.com.mx

Solicitud de Seguro

Los datos sombreados son indispensables para el trámite de la cotización; para la emisión, deberán llenarse todos los campos

*En renovaciones indicar sólo las modificaciones en los campos correspondientes y el número de póliza

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-------------------------------------|--|---------------------------------|-----------------------------------|---|--------------------------------------|--|--|--------------------------------|------------------------------------|---|
| Esta solicitud es: | | Póliza No. | | Fecha de Solicitud | | | Año | Mes | Día | Código Producto | | |
| <input type="checkbox"/> Emisión Negocio Nuevo | <input type="checkbox"/> *Renovación | | | | | | | | | D0200TRANS | | |
| <input type="checkbox"/> Cotización | <input type="checkbox"/> Versión/Modificación | | | | | | | | | | | |
| Sección I. Datos del Agente | | | | | | | | | | | | |
| Clave de Agente | | | | | | | | | Nombre del Agente titular de la póliza | | | |
| Clave de Agente | | | | | | | | | Nombre del Agente | | | |
| Clave de Agente | | | | | | | | | Nombre del Agente | | | |
| Sección II. Datos del Contratante | | | | | | | | | | | | |
| Código de Cliente | R.F.C. Letra | Año | Mes | Día | Homoclave | Correo electrónico | | | | | | |
| Razón social | | | | | | | | | | | | |
| Domicilio (calle, no. y colonia) | | | | | | | | | | | | |
| C. P. | Delegación o población | | | Estado y/o municipio | | | | Domicilio principal <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | | | |
| Teléfono (1) | | Ext. | Teléfono (2) | | | Ext. | Fax | | Ext. | | | |
| Sección III. Datos Generales | | | | | | | | | | | | |
| Moneda | | día | mes | año | Vigencia | | día | mes | año | Forma de pago | | |
| <input type="checkbox"/> M. N. | <input type="checkbox"/> Dólar | | | | Inicio | Término | | | | <input type="checkbox"/> Anual | <input type="checkbox"/> Semestral | <input type="checkbox"/> Trimestral |
| Sección IV. Datos de Cobro | | | | | | | | | | | | |
| Canales de cobro | | | | | | | | | | | | |
| Automáticos | | | <input type="checkbox"/> Transferencia | | | Manual | | | <input type="checkbox"/> Agente | | | |
| Los siguientes dos campos sólo aplican cuando se trata de Colectividades, Flotillas o Grupo | | | | | | | | | | | | |
| No. de póliza padre (en caso de que aplique) | | | Nivel de emisión de recibo | | | | | | | | | |
| | | | <input type="checkbox"/> Contrato | | <input type="checkbox"/> División | | <input type="checkbox"/> Subdivisión | | <input type="checkbox"/> Póliza Padre | | <input type="checkbox"/> Póliza | <input type="checkbox"/> Riesgo |
| Datos de quien paga las primas (sólo en caso de ser distinto al contratante) | | | | | | | | | | | | |
| Código de Cliente | Tipo de identificación | | | | No. de identificación | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> IFE <input type="checkbox"/> CURP <input type="checkbox"/> Pasaporte | | | | | | | | | | | | |
| Nombre (s), apellido paterno, apellido materno/razón social | | | | | | | | | | | | |
| Correo electrónico | | | | | Domicilio (calle, no. y colonia) | | | | | | | |
| C. P. | Delegación o población | | | Estado y/o municipio | | | | Domicilio principal <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | | | |
| Teléfono (1) | | Ext. | Teléfono (2) | | | Ext. | Fax | | Ext. | | | |
| Sección VI. Datos Adicionales del Contratante | | | | | | | | | | | | |
| Giro | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de impresión | | <input type="checkbox"/> Individual | | <input type="checkbox"/> Grupal | | Pago de Filiales | | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | Carga Plus | | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| Importante: En caso de más de una ubicación o riesgo, debe proporcionar la información que se encuentra a continuación por cada una de las ubicaciones o riesgos | | | | | | | | | | | | |
| Datos del Asegurado (Sólo en caso de ser diferente al contratante) | | | | | | | | | | | | |
| Código de Cliente | R.F.C. Letra | Año | Mes | Día | Homoclave | Nombre (s), apellido paterno, apellido materno/razón social | | | | | | |
| Domicilio (calle, no. y colonia) | | | | | | | | | | | | |
| C. P. | Delegación o población | | | Estado y/o municipio | | | | | | | | |

| Sección VII. Datos y características del riesgo | | | | |
|---|--|---|---|--|
| Giro | | | | |
| Trayecto | | | | |
| <input type="checkbox"/> República Mexicana: <input type="checkbox"/> Norteamérica <input type="checkbox"/> Sudamérica <input type="checkbox"/> Europa <input type="checkbox"/> África <input type="checkbox"/> Asia <input type="checkbox"/> Oceanía | | | | |
| Medio de Transporte | | | | |
| <input type="checkbox"/> Terrestre/Camión <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Aéreo <input type="checkbox"/> Marítimo | | | | |
| Origen | | | Destino | |
| Para medio de transporte marítimo | Nombre del buque | | Edad del buque | Bandera de conveniencia <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| Buque clasificado <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | Sociedad clasificadora | Mercancía sobre cubierta <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | Puerto de salida | Puerto de entrada |
| Para medio de transporte terrestre | <input type="checkbox"/> Propio <input type="checkbox"/> Arrendado | | Pasa por frontera <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| El valor del embarque está integrado por: | | | | |
| <input type="checkbox"/> Importaciones <input type="checkbox"/> Exportaciones <input type="checkbox"/> Distribución nacional <input type="checkbox"/> Traslados entre bodegas filiales v/o tiendas <input type="checkbox"/> Maquila | | | | |
| \$ Valor del embarque | | | El valor del embarque incluye gastos <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| Descripción de Mercancías | | | | |
| Descripción | | Tipo de empaque | | Valor de Embarque |
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |
| Coberturas | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Riesgo ordinario de tránsito | | | | |
| Medidas de prevención | | | | |
| Selección de agregados opcionales | | | | |
| <input type="checkbox"/> Bodega a bodega | | <input type="checkbox"/> Maniobras de carga v. descarga | | |
| <input type="checkbox"/> Guerra | | <input type="checkbox"/> Productos refrigerados | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Huelgas y alborotos populares | | <input type="checkbox"/> Estadía en recintos fiscales | | |
| <input type="checkbox"/> Desempaque diferido | | <input type="checkbox"/> Estadía en recintos no fiscales | | |
| <input type="checkbox"/> Moldura v. oxidación | | | | |
| Medidas de prevención | | | | |
| <input type="checkbox"/> Contaminación y manchas | | | | |
| Medidas de prevención | | | | |
| <input type="checkbox"/> Rotura y rajadura | | | | |
| Medidas de prevención | | | | |
| <input type="checkbox"/> Derrame | | | | |
| Medidas de prevención | | | | |
| <input type="checkbox"/> Robo parcial | | | | |
| Medidas de prevención | | | | |
| <input type="checkbox"/> Robo total transporte | | | | |
| Medidas de prevención | | | | |
| <input type="checkbox"/> Dobladura v. aholladura | | | | |
| Medidas de prevención | | | | |

| Anexar siniestralidad de los últimos 5 años | | |
|---|------------------------------|-------|
| Año | Monto del siniestro ocurrido | Causa |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Notas del Agente

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

El Contratante manifiesta que le fue explicado el contenido de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, principalmente en lo que se refiere a las Coberturas, Exclusiones, Cláusulas Generales y/o Particulares las cuales conoce, entiende y acepta como parte integrante del Contrato a que se refiere esta Solicitud en términos del artículo 7 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Asimismo, tiene conocimiento de que las Condiciones Generales del Contrato de Seguro puede solicitarlas nuevamente a su agente de ventas.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a Grupo Nacional Provincial, S.A.B. para considerar rescindido de pleno derecho el contrato aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

El Contratante debe responder todas las preguntas señaladas en la solicitud, cualquier omisión no podrá ser interpretada a su favor. Por lo tanto, está obligado a declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal y como los conozca o deba conocerlos al momento de llenar esta solicitud.

Datos Personales y Consentimiento para su tratamiento:
El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (GNP) se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet www.gnp.com.mx en la sección Aviso de Privacidad.

La recepción de los datos personales en GNP se efectúa en el entendido de que el Contratante obtuvo previamente el consentimiento de los titulares de dichos datos.

Lugar y Fecha

Firma del Contratante

Firma del Agente

Instructivo para llenar origen-destino y tipo de empaque

ORIGEN - DESTINO :

Se debe especificar claramente desde dónde y hasta dónde va la mercancía, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1 Si es transporte internacional se debe especificar la Ciudad y el País de origen y de destino.
- 2 Si es transporte nacional se debe especificar la ciudad y el estado, tanto de origen como de destino.
- 3 Si es transporte estatal se debe especificar el poblado del cual parte y el de su destino.

- Bidón
- 013 Fardo o bulto
- 014 Caja de cartón
- 015 Caja de plástico
- 016 Caja de madera claveteada
- 017 Huacal o jaula de madera
- 018 Flejes de metal
- 019 Carga paletizada
- 020 Thermoking
- 021 Furgón
- 022 Tanque, pipa o carro-tanque
- 023 Recubrimiento de protección mecánica
- 024 Carga Unificada
- 025 Recubrimiento de protección ambiental

TIPO DE EMPAQUE :

Existen diferentes maneras de empacar la mercancía, y dependiendo de la naturaleza de la misma es como se debe realizar el empaque. Los tipos de empaque y embalaje que se manejarán son los siguientes:

- 001 Sin envase o protección primaria
- 002 Envase de plástico
- 003 Envase de cartón
- 004 Envase de fibra de vidrio
- 005 Envase de Cristal
- 006 Envase de metal
- 007 Bolsas de papel y cartón
- 008 Bolsas de polietileno, celofán, fibra de vidrio
- 009 Sacos de fibras textiles
- 010 Sacos de materiales plásticos

Carga paletizada:
Consistente en el acomodo de los bultos uniformemente para manejarlos por bloques y no bulto por bulto.

Carga unificada:
No sólo se paletiza, sino que además se protege de distintas formas como son: coronas de madera, cajas de plástico, etc.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de Junio de 1999, con el número DVA-S-140/99.”



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
R.F.C GNP921124 4P0

FECHA DE EMISION

FACTURA

DAÑOS

Folio Fiscal

No. Aprobación
Año Aprobación
No. Certificado
Folio Interno
Póliza No.
Versión

Contratante

Código Cliente

Vigencia Versión Día Mes Año
Desde el
Hasta el
Duración días

No. Referencia:
No. Referencia Cliente: Día Mes Año
Fecha de Impresión

Forma de pago
Moneda

Importe a Pagar

Prima Neta
Recargo Pago Fraccionado
Derecho de Póliza
I.V.A. %

Importe de la Factura en Letra

Concepto

Importe Total

Lugar de Expedición:

Agente

Clave

SELLO DIGITAL

CADENA ORIGINAL

www.gnp.com.mx


Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de Junio de 1999, con el número DVA-S-140/99.”



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999
 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4P0


"Este documento sólo es válido si presenta cualquier elemento que compruebe que el pago fue efectuado y recibido efectivamente por la Institución Bancaria de que se trate o por Grupo Nacional Provincial en su caso. Si el pago se efectúa con cheque, éste será recibido salvo buen cobro y deberá expedirse a nombre de Grupo Nacional Provincial S.A.B. Este recibo pertenece a una serie por lo que el pago deberá hacerse en ese estricto orden. Conserve este comprobante para cualquier aclaración"

| Comprobante de Pago | | DAÑOS | No. | Parcialidad / |
|---|--|---|---|---------------|
| Contratante | | | Folio Fiscal Fecha de Emisión | |
| | | | Póliza No. Versión | |
| | | Código Cliente | Periodo que Cubre Día Mes Año | |
| Fecha de Impresión Día Mes Año | | Conducto de Pago Forma de Pago Moneda | Desde el: Hasta el: | |
| Importe en Letra | | | Importe a Pagar | |
| Concepto: | | | Prima Neta Recargo Pago Fraccionado Derecho de Póliza I.V.A. | |
| Agente | | Clave | Importe Total | |
| Referencia Bancaria | | |  | |
| Lugar de Expedición: | | | | |
| "En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de Junio de 1999, con el número DVA-S-140/99." | | | | |

www.gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4P0

| Comprobante de Pago | | DAÑOS | No. | Parcialidad / |
|-----------------------|--|-----------------------|---|--|
| Contratante | | | Folio Fiscal Póliza No. | Copia Banco u Oficina |
| | | Código Cliente | Periodo que Cubre Día Mes Año | |
| Forma de Pago: | | Moneda: | Desde el: Hasta el: | |
| Concepto: | | | Importe Total | |
| Agente | | Clave |  | |
| Referencia Bancaria | | | Lugar de Expedición: | |



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4P0

| Comprobante de Pago | | DAÑOS | No. | Parcialidad / |
|-----------------------------|--|-----------------------|---|-------------------------------|
| Contratante | | | Folio Fiscal Fecha de Emisión | Copia Agente |
| | | Código Cliente | Póliza No. Versión | |
| Forma de Pago: | | Moneda: | Periodo que Cubre Día Mes Año | |
| Concepto: | | | Desde el: Hasta el: | |
| Agente | | Clave | Importe a Pagar | |
| Lugar de Expedición: | | | Prima Neta Recargo Pago Fraccionado Derecho de Póliza I.V.A. | |
| | | | Importe Total | |

www.gnp.com.mx

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS ASEGURADOS Y CONTRATANTES



SEGURO DE DAÑOS

Si tiene dudas o desea mayor información, contacte a su Agente de Seguros o Intermediario o bien llame a:

Línea GNP® 5227 9000 Distrito Federal
01 800 400 9000 Interior de la República
gnp.com.mx  GNP Seguros  @GNPSeguros

En GNP, uno de nuestros principales objetivos es brindarle en todo momento un servicio de calidad. Por ello, le presentamos los derechos que le permitirán conocer con claridad el alcance de su seguro.

Este Folleto se fundamenta en lo dispuesto por el Capítulo 24.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Le sugerimos consultar sus coberturas, exclusiones, cláusulas generales y/o particulares en la página web gnp.com.mx, o bien puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o Intermediario.

Vivir es increíble®

 **GNP**
SEGUROS

Para nosotros es muy importante informarle con total claridad sus derechos como Contratante y/o Asegurado **antes, durante y después** de la **Contratación del Seguro**, así como al ocurrir un **Siniestro**.

Derechos antes y durante la contratación



Solicitar al Agente, Intermediario o a los empleados y apoderados de las Personas Morales Autorizadas que sin ser Agentes intervengan en la celebración del Contrato de Seguro, la identificación oficial que los acredite como tales.



Solicitar por escrito a GNP el importe de la **comisión o compensación** que le corresponde al Agente, Intermediario o Persona Moral que interviene en la celebración del Contrato de Seguro.



Conocer de manera completa el producto, con el fin de que pueda decidir la protección que mejor se adapte a sus necesidades; así como recibir información sobre las **Condiciones Generales del Contrato de Seguro**, el alcance de las coberturas, **exclusiones**, su funcionamiento y formas de terminación.



Solicitar la rectificación dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la póliza, si el contenido o sus modificaciones no corresponde con la oferta. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

En caso de siniestro y de acuerdo con la protección contratada tiene derecho a:



Recibir los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el **período de gracia**, es decir, durante el plazo establecido en su contrato para el pago de la prima.



Saber que toda indemnización que pague GNP, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta **puede ser reinstalada** previa solicitud del Asegurado por escrito y aceptada por GNP, pagando la prima correspondiente. La disminución y reinstalación de la Suma Asegurada opera de acuerdo a las características especiales de cada cobertura, le sugerimos consultarlas en sus Condiciones Generales.



El pago oportuno de su reclamación en términos de la **Póliza** y en caso de mora obtener una indemnización.



Si no estuviera conforme con la improcedencia de su reclamación, como consecuencia de un siniestro, podrá acudir a un **Arbitraje Privado**, a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** para presentar su reclamación, o, en su caso, al Centro de Justicia Alternativa de su lugar de residencia. En caso de no someterse al Arbitraje de la CONDUSEF, dicho organismo, a petición de usted como Asegurado podrá emitir un Dictamen Técnico, siempre que del expediente de su queja se desprendan elementos que permitan suponer la procedencia de lo reclamado.